



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX- 2025 -09126662-GDEBA-SEOCEBA - Convenio de Pago COOP. DE OLAVARRIA

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1.868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N.º 210/09, lo actuado en los expedientes EX -2024-15391736-GDEBA-SEOCEBA y EX- 2025 -09126662-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan sobre el estado de incumplimiento de pago, que reviste la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, respecto de los aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias fue creado por la Ley 11769 en cumplimiento de uno de los objetivos de la política provincial en materia de electricidad, cual es el establecimiento de un régimen tarifario único en todo el ámbito de la Provincia, a los efectos de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos entre los distintos concesionarios provinciales como municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen importes equivalentes independientemente de su ubicación geográfica, forma de prestación y cualquier otra característica que estime relevante la Autoridad de Aplicación;

Que, se integra con el aporte de los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados, no pudiendo ser superior, dicho valor, al 8% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos;

Que la integración del mencionado Fondo con los aportes correspondientes de los Agentes de la actividad eléctrica resulta de importancia vital para la estabilidad del sistema eléctrico provincial;

Que, la Ley 11769 instituye que el FPCT es administrado por el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y auditado por la Autoridad de Aplicación debiendo, los concesionarios de servicios públicos de electricidad, proveer, en el plazo y forma en que la reglamentación establezca, la información que les sea requerida por OCEBA a los fines de llevar a cabo tal cometido;

Que la Ley 11769 otorga al Organismo de Control, entre otras funciones, la administración del FPCT como, así

también, la realización de todo otro acto por ella encomendado o que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la misma y su reglamentación (artículo 62);

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, en su carácter de concesionario de un servicio público, en virtud de una concesión municipal, para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área otorgada con carácter de exclusividad zonal, debe desarrollar su actividad cumpliendo con las disposiciones establecidas por la normativa vigente en la materia;

Que sentado ello corresponde señalar que el comportamiento de la Cooperativa en cuanto al pago de los aportes correspondientes al FPCT, motivó por parte de este Organismo de Control, la constante y periódica remisión de notas y cartas documento de intimación para que hiciera efectivo el pago de los importes adeudados, conforme surge de constancias obrantes en el expediente EX -2024-15391736-GDEBA-SEOCEBA;

Que atento el estado de la cuestión, la prestadora municipal realizó una presentación ante este Organismo de Control mediante la cual reconoció adeudar aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y solicitó un plan de pagos para cancelar los periodos impagos (orden 3);

Que, en dicha misiva, el Concesionario expresa que se encuentra atravesando una situación de dificultades económicas y financieras que impiden con sus ingresos corrientes afrontar la totalidad de las erogaciones corrientes y extraordinarias que le corresponde, vinculadas al servicio de distribución de electricidad;

Que, en dicho contexto, enuncia que, conforme directivas emanadas del Consejo de Administración, decidieron privilegiar el pago de la totalidad de las obligaciones salariales, respecto de las cuales se encuentran sin deuda; el pago de las sumas adeudadas a FATLYF mediante la firma de un plan de pagos y, las obligaciones derivadas de la Ley 11769 y normativa complementaria, mediante el otorgamiento de un plan de pagos, en cuotas, con quita de intereses por el plazo más amplio y flexible que se pueda conceder;

Que, en el orden 8, se agrega Acta N° 2967 del Consejo de Administración de la Cooperativa que, entre otros puntos, contiene la distribución de cargos sociales, incorporándose como órdenes 9 y 10 fotocopia de los documentos de identidad del Presidente y Secretario del Concesionario;

Que, en el orden 13 la Gerencia de Mercados de este Organismo de Control, informó la deuda total de la Cooperativa por aportes al FPCT correspondientes a los períodos que vencieron el 05/06/2024, 05/07/2024, 05/08/2024, 05/09/2024, 07/10/2024, 05/11/2024, 05/12/2024, 06/01/2025, 05/02/2025 y 05/03/2025, la cual asciende, a la suma de Pesos ochocientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 48/100 (\$ 878.760.547,48) en concepto de capital, más los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, conforme lo establecido en la Ley 11769;

Que, ante situaciones como la presente, resulta necesaria la implementación de mecanismos tendientes a optimizar la recaudación de los aportes del FPCT en beneficio de todos sus destinatarios, que se inspiren en razones de solidaridad del sistema eléctrico; y contribuyan al sostenimiento de los caracteres propios del Servicio Público (Continuidad, Regularidad, Calidad, Igualdad y Obligatoriedad);

Que, a ello, cabe agregar que el FPCT contribuye a la estabilidad del sistema eléctrico provincial en tanto que constituye un medio que asegura la prestación uniforme de los servicios públicos;

Que, conforme surge de la Resolución OCEBA N.º 210/09, ante escenarios como el presente, es facultad del Directorio otorgar, mediante la suscripción de un acuerdo de reconocimiento de deuda, un plan de facilidades de pago determinando el monto total a abonar, las condiciones particulares que deberán observarse en su cumplimiento como así también las consecuencias que derivarían de su incumplimiento;

Que, atento ello, se suscribió con la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, ad referéndum de la aprobación del Directorio, un convenio de pago por la suma de Pesos un mil veintiún millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos noventa y seis con 58/100 (\$ 1.021.697.896,58) compuesto de la siguientes manera: Pesos ochocientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 48/100 (\$ 878.760.547,48) en concepto de capital y

Pesos ciento cuarenta y dos millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve con 10/100 (\$ 142.937.349,10) en concepto de intereses resarcitorios, con más un interés del cero cincuenta por ciento (0,50 %) mensual sobre saldos que, como IF-2025- 11434595-GDEBA-SEOCEBA, obra agregado como orden 16;

Que la suma total del convenio se abonará en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento el día 20/04/2025, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte del mismo previéndose, asimismo, en dicho documento, la causal de caducidad y demás condiciones particulares;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y Resolución OCEBA N.º 210/09;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el instrumento de Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago suscripto con la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA que, como Anexo IF-2025- 11434595-GDEBA-SEOCEBA, integra a la presente.

ARTICULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA. Pasar a la Gerencia de Mercados para su intervención. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 8/2025

